

REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

1. GENERALIDADES

Este reglamento será de aplicación obligatoria a todos los Torneos organizado por esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE.

Art. 1: La Municipalidad de San Vicente instituye al presente como Reglamento de Transgresiones y Penas, para ser aplicado por el correspondiente Tribunal de Disciplina.

Competencia:

Art. 2: Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación a todos los hechos considerados punibles por el mismo, producidos antes, durante o después de la competencia o como consecuencia de ella.

Jurisdicción:

Art. 3: Corresponde la aplicación de las penas en este Reglamento a:

- a) Jugadores.
- b) Delegados.
- c) Técnicos.
- d) Árbitros.
- f) Autoridades de las instituciones representadas.
- g) Todo aquel involucrado en las competencias en general y público en general.

Autoridades de Aplicación:

Art. 4: El Tribunal de Disciplina dictará las normas procesales dentro de su respectiva jurisdicción para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

Hecho punible:

Art. 5: Es un hecho punible, y en consecuencia pasible de ser sancionado conforme a las disposiciones del presente Reglamento, toda acción u omisión expresamente prevista en su articulado y aquella que, sin estar expresamente prevista en sus manifestaciones, transgreda principios morales o éticos, implique una alteración en el normal desenvolvimiento de los eventos deportivos, transgreda directivas normas administrativas de las autoridades de la organización en todas sus etapas.

Art. 6: Cuando una acción u omisión no prevista en este reglamento produzca o pueda producir un perjuicio al evento deportivo del carácter que se menciona en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá actuar por **analogía** y sancionar a los imputados discriminando y graduando las penas con relación al perjuicio provocado por el hecho punible.

Art. 7: Las infracciones que prevé este reglamento que no fueran por hechos ocurridos en un evento deportivo, podrán ser iniciadas por las autoridades pertinentes en el fuero administrativo, civil y penal si correspondiere.

Art.7bis: El juzgamiento de un hecho punible se iniciará como consecuencia del informe del árbitro del partido, además de los que deberán pronunciar las autoridades municipales y mesa de control responsable de la organización, como así también de los veedores por éstos designados; o por cualquier otra persona que estuviese presente, a la que se le requiriese informes.

Los plazos para la presentación de los informes serán de 24 hs. de finalizado el evento deportivo.

De las penas:

Art. 8: Se aplicará a personas directas o indirectamente relacionadas a todos los eventos Municipales.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Pérdida de puntos.
- d) Expulsión.
- g) Descalificación.

Art. 9: La pena de **Amonestación** se aplicará a toda persona o equipo comprendido en el ámbito jurisdiccional de este Reglamento. Sólo corresponde a infractores primarios y sirve de antecedentes para las reincidencias.

Art. 10: La pena de **Suspensión** (cantidad de partidos) inhabilita durante su término para intervenir en partidos oficiales de estos Eventos, sea la liga municipal como así también de los Juegos BA, según sea la gravedad de la expulsión.

Art. 11: La pena de **Pérdida de Puntos** se aplicará a los equipos que intervengan en partidos en los que resulte de aplicación este Reglamento.

Art. 12: La pena de **Expulsión** se aplicará a toda persona o equipo que tenga vinculación con estos eventos.

Art. 13: La pena de **Descalificación**, se aplicará a todo participante que transgreda pautas reglamentarias; como así también las sanciones que correspondan para los adultos implicados.

Nota: A los efectos de dictar penas no se tendrán en cuenta las condiciones de los imputados, sino todas las circunstancias de forma y modo que se produjo el hecho, como así también el daño ocasionado.

Circunstancias agravantes:

Art. 14: Cometer un hecho punible siendo: **Autoridad Municipal, Técnico, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, Delegado o Autoridad de la Institución representada.**

DENUNCIAS

Art. 15: Las denuncias ante el Tribunal de Disciplina sobre la infracción que se compruebe deberá hacerse por escrito, relatando concretamente los hechos de modo que éste pueda formar juicio claro y preciso de lo sucedido. Las mismas deberán quedar registradas en la planilla de juego y/o acta,

Teniendo el denunciante, en la etapa municipal 24 hs. hábiles para presentar las pruebas ante el Tribunal.

Art. 16: El árbitro u otras autoridades establecidas, con funciones de análogo carácter, están obligadas a elevar informes al Tribunal de Disciplina acerca de cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que hayan observado antes, durante o después de la competencia. La denuncia se dejará asentada en la planilla de juego y/o acta, dentro de los 30 minutos de finalizado el encuentro, al Coordinador responsable del evento Deportivo.

Defensa:

Artículo 17: Los jugadores, equipos, personas y o directivos imputados podrán efectuar el descargo correspondiente, dentro del plazo establecido por el Tribunal de Disciplina en su notificación.

Protesta de la Competencia:

Art. 18: El equipo que se considere con derecho a impugnar la validez de un partido, evento, o de una competencia, deberá hacerlo ante la autoridad de la organización, presentando un escrito por duplicado dentro de los 30 minutos de finalizar el mismo, haciendo que conste dicha protesta en la Planilla de Juego. En dicho escrito deberá constar:

a. Explicación de los hechos, adjuntando todos los elementos que crea necesarios.

Ej.: Planillas de partidos, etc.

b. La petición en términos precisos.

c. Firma y datos personales de directivos y delegados.

El Tribunal de Disciplina exigirá, para el tratamiento de las protestas los siguientes requisitos:

a. Deben estar presentadas, **únicamente** por el responsable del equipo que figure en planilla y que se encuentre presente en el lugar de la competencia.

b. Deben estar avaladas con las pruebas correspondientes.

c. Debe estar asentada en la planilla de competencia y o acta del evento.

d. En los casos de denuncias por la conformación antirreglamentaria de un equipo, la misma deberá ser presentada en los plazos estipulados por este reglamento.

h. Todas las pruebas que avalen la protesta, deberán presentarse antes de que los participantes involucrados intervengan en el próximo evento.

Art. 19: El Tribunal **no dará** curso a las protestas en los siguientes casos:

a. Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos del artículo anterior.

b. Cuando se funde en las resoluciones del árbitro o juez

Protesta fundada en el reemplazo de un competidor:

Art. 20: Si la protesta se funda en el reemplazo de un competidor, sólo se dará curso cuando él supuestamente perjudicado o su representante hubiera dejado constancia de la infracción en la planilla y/o acta de competencia. En este caso el árbitro, debe obligar al acusado a firmar la exposición con sus datos personales. Si el imputado se niega a firmar estos requisitos, el árbitro, deberá dejar sentado esto en la planilla y/o acta y la negativa será la plena prueba del reemplazo.

Art. 21: Si al sesionar el Tribunal de Disciplina, la situación producida no se hallara en estado de resolverse definitivamente, éste podrá decretar la inmediata suspensión provisional del imputado.

Fallo del Tribunal de Disciplina:

Art. 22: El Tribunal de Disciplina debe aplicar el Reglamento de acuerdo a los objetivos y espíritu de los eventos deportivos. En lo no prescrito, resolverá de acuerdo a los principios de la equidad deportiva.

Apreciación de los hechos:

Art. 23: La apreciación de los hechos queda confiada al buen criterio del Tribunal de Disciplina, el cual fallará con los demás elementos de juicio que considere suficiente.

Contenido del fallo:

Art. 24: El Fallo expresará lo siguiente:

a. La infracción cometida.

b. Las conclusiones de las actuaciones sumariales.

c. La disposición reglamentaria infringida.

d. Las causas por la que se aplica la pena al imputado o determine que el Tribunal no de curso a la denuncia o pedido de informe.

Graduación de la Pena:

Art. 25: Se graduará la pena sobre la base del informe del árbitro, tomando como base el aspecto correctivo con relación a la falta cometida y tomándose en cuenta que el Tribunal de

Disciplina deberá actuar como organismo que **dicte sanciones ejemplificadoras y no represivas.**

Ejecución del Fallo:

Art. 26: **El fallo del Tribunal de Disciplina pondrá fin al proceso previsto en el presente Reglamento de Transgresiones y Penas. Las decisiones que este adopte, tanto en el marco de su jurisdicción originaria o como Tribunal de Aplicación serán irrecurribles para las partes.**

Notificación:

Art. 27: Toda resolución o fallo del Tribunal de Disciplina se dará a conocer por una notificación por escrito a Los equipos en cuestión.

PENAS A PARTICIPANTES

Art. 28: El participante que infrinja las disposiciones contenidas en las reglas de la competencia o incurra en actos de indisciplina y sea expulsado, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina.

Art. 29: Se sancionará con la Expulsión a quien:

- a. Intente agredir o agrede al árbitro, juez de línea o mesa, por actos realizados con la función de éstos.
- b. Intente agredir o agrede a los miembros de la comisión organizadora.
- c. Agrede a un rival o compañero, técnico, o delegado.
- d. Insulte a un rival, público, árbitro, jurado u organizador del evento.

Art. 30: Suspensión de tres partidos al participante que salivare en forma intencional a la autoridad, le arroje la pelota con los pies o con las manos intencionalmente alcanzando o no a golpearlo o cualquier otro ataque que realice con menor violencia.

Art. 31: Suspensión de dos partidos al participante que provoque de palabra o actitud a la autoridad, se mofe o burle de palabra, haga ademanes obscenos o injuriosos, o le infiera cualquier otro agravio.

Art. 32: Suspensión de una fecha al participante que simule estar lesionado, tratando de demorar el evento.

Art. 33: Suspensión de dos a cinco partidos al participante que abandone la competencia originando la suspensión de la misma, en disconformidad con el fallo del árbitro.

Art. 34: Suspensión de cinco partidos al participante que exteriorice su protesta contra el árbitro, abandonando la competencia y permaneciendo inactivo en las instalaciones, o facilitando la libre acción de los adversarios y perturbando el desarrollo normas de la competencia.

Art. 35: Suspensión de seis partidos al participante que se resista a cumplir la orden de expulsión impartida por el árbitro o juez.

Art. 36: Suspensión de un partido al participante que se niegue a entregar el documento de identidad a la autoridad cuando se le solicite.

Art. 37: La agresión, agravio, ofensa o burla contra la autoridad que se cometa fuera de la competencia será sancionada con igual pena que la establecida con las que se desarrollan en la competencia.

Art. 38: Suspensión de cinco partidos al participante que cause lesión a un adversario que le imposibilite la participación en el próximo evento a realizarse, depende esta sanción del informe del árbitro con respecto a la gravedad de la falta.

Art. 39: Suspensión de tres a diez partidos al participante que fuera expulsado por juego violento o por algún tipo de agresión, dependiendo del informe del árbitro y veedores.

Art. 40: Suspensión de diez partidos a todo participante que reincida en una agresión según los términos del artículo anterior.

Art. 41: Suspensión de uno a cinco partidos a todo participante que juegue en forma violenta o brusca dependiendo del informe del árbitro.

Art. 42: Suspensión de dos a diez partidos al participante que incurra en actos de indisciplina contra el público:

- a. Ademanes obscenos.
- b. Provocar de palabra, amenazar, intentar agredir.
- c. Salivar deliberadamente.
- d. Arrojar cualquier objeto o proyectil.
- e. Realizar cualquier otro acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público.

Art. 43: Suspensión de uno a cinco partidos al participante que:

- a. Ingrese o abandone el campo de juego sin permiso del árbitro.
- b. Discuta en forma violenta con un compañero o adversario.
- c. Abandone su sitio para intervenir en incidentes ajenos al juego o evento. Depende del informe del árbitro.

Art. 44: Amonestación en la primera ocasión y luego suspensión de uno a tres partidos al participante que:

- a. Retenga la pelota con las manos o con los pies en forma deliberada con el propósito de demorar el juego o con otra intención.
- b. Juegue la pelota con las manos intentando hacer tiempo.
- c. Utilice elementos no permitidos por las reglas del juego.
- d. Utilice sustancia o elementos para agredir a los contrarios.

Art. 45: **Expulsión de la competencia y pérdida de puntos** al equipo, o al participante que:

- a. Firme planilla y actúe en la misma con nombre supuesto, sea o no participante inscripto, solamente podrán participar del juego los inscriptos previamente en la planilla de juego.
- b. Suplante a otro participante valiéndose de cualquier medio. Esta sanción será extensiva al capitán, técnico, preparador físico y delegado.

Art. 46: El participante inscripto cuyo nombre se usó o fue suplantado será suspendido si se comprobara su Participación en el hecho.

Art. 47: Suspensión de tres a seis partidos al participante y que actúe en cotejo oficial sin estar debidamente habilitado, con expulsión en partido anterior o cumpliendo pena anterior y pérdida de puntos al equipo.

Art. 48: Las penas impuestas a los participantes se cumplen de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 49: La pena de expulsión aplicada a un participante lo inhabilita permanentemente como competidor o en cualquier otro carácter o para desempeñar cualquier otro cargo o actividad de la competencia.

Art. 50: Cuando la pena de suspensión se imponga por un número indeterminado de partidos, la misma se cumple desde la fecha del fallo respectivo computando los partidos oficiales jugados en su totalidad por el equipo integrado por el participante al cometer la infracción, y vence al día que ese mismo equipo juegue el último partido comprendido en el número fijado como pena.

PENAS A DIRIGENTES, ENTRENADORES O DELEGADOS

Art. 51: Corresponde pena de amonestación cuando con sus actitudes originen situaciones que afecten levemente el desarrollo en cualquiera de sus instancias.

Art. 52: Pena de suspensión o inhabilitación para desempeñarse a cargo de delegaciones deportivas cuando en reuniones, encuentros o competencias no guarde la compostura adecuada al cargo que inviste. Incurra en alzamiento, desobediencia, faltas de respeto o actitudes análogas que adopte y que entorpezcan la investigación de hechos punibles en cualquier etapa.

Art. 53: Inhabilitación a quien hiciere participar a un deportista lesionado luego de haber sido notificado por el médico/a o enfermero/a del encuentro.

Art. 54: Partido interrumpido: Ante la eventual suspensión de algún partido, se adoptará la reglamentación oficial vigente.

Art. 55: La autoridad representativa, técnico o delegado que incurra en actos de indisciplina será sancionado conforme con lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 56: Suspensión de uno a cinco años a Delegado, Entrenador, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, u otro responsable, etc., que:



La tarea encarada por nuestro Intendente Municipal, Daniel Di Sabatino, a partir de las elecciones del 2007 ha sido poner en sintonía al municipio con los avances producidos a nivel nacional y provincial desde el 2003 con la asunción de Néstor C. Kirchner.

En la Secretaría seguimos estos lineamientos trabajando fuertemente para que el derecho al deporte,

garantizado en el Art. N°2 de la Ley provincial N°12.108, no quede en lo meramente declarativo. Hockey, fútbol, voleibol adaptado, ajedrez, actividades para personas con discapacidades, entre otros, constituyen los proyectos que llevamos adelante para la comunidad sanvicentina.

El deporte no es un fin en sí mismo, sino la posibilidad de construir comunidad, organización popular, crear y reforzar lazos, vínculos; generar una dinámica comunitaria que contribuya a transformar la realidad en cada barrio. Es así que en la edición 2014 se dieron cita veinticuatro entidades en torno a la Liga, cada una de ellas es una oportunidad para el progreso, pero no en soledad, sino con el acompañamiento de otras entidades hermanas y de la necesaria presencia del Estado.

Es por todo esto que desde hace varios años llevamos adelante la Liga Municipal Néstor Carlos Kirchner, incorporando en 2014 el fútbol femenino a pedido de las instituciones, superando los ochocientos participantes y el medio centenar de equipos. Estamos iniciando la edición 2015, la Liga puede seguir creciendo tanto en cantidad como en calidad y es nuestro compromiso avanzar en este sentido.

Acompañennos, sigamos trabajando juntos por San Vicente, hagamos realidad una sociedad con justicia social.

Rubén Darío Nelson

Secretario de Desarrollo Social